

EMC: Directiva de compatibilidad electromagnética (Directiva 2014/30/UE), explicado

La Directiva de compatibilidad electromagnética exige que los aparatos y las instalaciones fijas limiten sus emisiones y resistan las perturbaciones previstas, con obligaciones para fabricantes, representantes, importadores y distribuidores. Se aplica desde 2016, y sus procedimientos de emergencia desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/30/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Reglamento (UE) 2018/1139, Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que desde el 16 de julio de 2021 sustituye al capítulo de vigilancia del mercado del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que cita la directiva; en Dinamarca, Sikkerhedsstyrelsen (desde enero de 2026, el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen) controla los aparatos en nombre de Styrelsen for Dataforsyning og Infrastruktur, que ostenta la responsabilidad sectorial, en virtud de la ley danesa sobre equipos radioeléctricos y compatibilidad electromagnética.
CELEX	32014L0030		

Fechas clave

26 de febrero de 2014	La Directiva 2014/30/UE es adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición de la Directiva 2004/108/CE	título y bloque de firmas tras el art. 47
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	art. 46
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes que transponen los artículos operativos y los anexos II a IV	art. 44, apartado 1
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales y son directamente aplicables los artículos 1 y 2, las primeras definiciones del artículo 3, el artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 6, el artículo 13, el artículo 19, apartado 3, y el anexo I; queda derogada la Directiva 2004/108/CE; los equipos conformes con la directiva anterior y comercializados antes de esta fecha pueden seguir haciéndose disponibles o ponerse en servicio	art. 43, art. 44, apartado 1, art. 45 y art. 46
11 de septiembre de 2018	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2018/1139: se redefine la exclusión de aviación del artículo 2, apartado 2, letra b), de modo que solo queda excluido el equipo aeronáutico comprendido en el reglamento de base de la AESA y destinado exclusivamente a un uso aéreo, incluidas las aeronaves no tripuladas certificadas que operan en frecuencias aeronáuticas protegidas	art. 2, apartado 2, letra b) (M1)
28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749: se insertan los procedimientos de emergencia del mercado interior como capítulo 5 bis (artículos 40 bis a 40 quater); transposición antes del 29 de mayo de 2026	art. 5, art. 11 y art. 12
30 de mayo de 2026	Se aplican las medidas nacionales que transponen los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749	art. 11, apartado 2

Fabricante (incluidos los titulares de la marca)

- Diseñar y fabricar el aparato, teniendo en cuenta el estado de la técnica, de forma que las perturbaciones electromagnéticas que genere no superen el nivel por encima del cual los equipos de radio, telecomunicaciones u otros equipos no puedan funcionar como estaba previsto, y de forma que tenga la inmunidad a las perturbaciones previstas en su uso previsto para funcionar sin una degradación inaceptable. art. 6, art. 7, apartado 1, y anexo I, punto 1
- Realizar una evaluación de compatibilidad electromagnética del aparato en función de los fenómenos pertinentes, cubriendo todas las condiciones normales de funcionamiento previstas y todas las configuraciones consideradas representativas de su uso previsto. anexo II, punto 2
- Elaborar la documentación técnica, incluidos un análisis y una evaluación de riesgos, los planos de diseño y fabricación, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas, los cálculos de diseño y los informes de ensayo, y llevar a cabo la evaluación de la conformidad: el módulo A de control interno de la producción del anexo II, o el examen UE de tipo seguido de la conformidad con el tipo del anexo III para algunos o todos los aspectos de los requisitos esenciales.
art. 7, apartado 2, art. 14 y anexo II, punto 3
- Elaborar la documentación técnica, incluidos un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos, los planos de diseño y fabricación, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas, los cálculos de diseño y los informes de ensayo. art. 7, apartado 2, y anexo II, punto 3
- Llevar a cabo la evaluación de la conformidad: el módulo A de control interno de la producción del anexo II, o el examen UE de tipo seguido de la conformidad con el tipo del anexo III para algunos o todos los aspectos de los requisitos esenciales. art. 7, apartado 2, y art. 14
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV para cada modelo de aparato, traducida a los idiomas que exija el Estado miembro y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una declaración única que los cubra todos, y colocar el marcado CE antes de comercializar el aparato. art. 7, apartado 2, art. 15 y art. 17
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV para cada modelo de aparato, traducida a los idiomas que exija el Estado miembro y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una declaración única que los cubra todos. art. 7, apartado 2, y art. 15
- Mantener la documentación técnica y la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades durante 10 años desde que el aparato se comercializó, y mantener la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño, las características y las normas referenciadas.
art. 7, apartados 3 y 4
- Mantener la documentación técnica y la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades durante 10 años desde que el aparato se comercializó. art. 7, apartado 3
- Mantener la producción en serie del aparato conforme, teniendo en cuenta los cambios en su diseño o características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas conforme a las cuales se declara la conformidad. art. 7, apartado 4
- Marcar el aparato con un tipo, lote o número de serie u otro identificador, y con su nombre, nombre comercial registrado o marca y una única dirección postal de contacto, o, cuando el tamaño o la naturaleza no lo permitan, en el embalaje o en un documento adjunto, en un idioma que comprendan los usuarios finales y las autoridades. art. 7, apartados 5 y 6
- Suministrar instrucciones y la información del artículo 18 en el idioma que determine el Estado miembro: las precauciones específicas de montaje, instalación, mantenimiento y uso necesarias para que el aparato siga siendo conforme, una indicación clara, también en el embalaje cuando proceda, de si

el cumplimiento no está garantizado en zonas residenciales, y la información necesaria para utilizar el aparato conforme a su uso previsto. art. 7, apartado 7, y art. 18

- Colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el aparato o en su placa de características o, cuando ello no sea posible, en el embalaje y en los documentos adjuntos, con arreglo a los principios generales del Reglamento (CE) n.º 765/2008. art. 16 y art. 17
- Si considera o tiene motivos para creer que un aparato que ha comercializado no es conforme, hacerlo inmediatamente conforme, retirarlo o recuperarlo y, cuando presente un riesgo, informar a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, con detalles del incumplimiento y de las medidas correctoras. art. 7, apartado 8
- Ante una solicitud motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad, en papel o en formato electrónico, en un idioma que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, y poder identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. art. 7, apartado 9, y art. 12
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del aparato, en papel o en formato electrónico y en un idioma que esa autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee el aparato que haya comercializado. art. 7, apartado 9
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un aparato y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12
- Para el aparato destinado únicamente a incorporarse a una instalación fija concreta y que no se comercializa de otro modo, identificar en la documentación adjunta la instalación y sus características de CEM, las precauciones para su incorporación y su identificación y dirección; los artículos 6 a 12 y 14 a 18 no son entonces obligatorios para ese aparato (artículo 19, apartado 1). art. 19, apartado 1
- Para el aparato destinado únicamente a incorporarse a una instalación fija concreta y que no se comercializa de otro modo, identificar en la documentación adjunta la instalación fija y sus características de compatibilidad electromagnética, las precauciones para su incorporación, y su identificación y dirección. art. 19, apartado 1
- Los artículos 6 a 12 y 14 a 18 no son obligatorios para el aparato destinado únicamente a incorporarse a una instalación fija concreta y que no se comercializa de otro modo. art. 19, apartado 1

Representante autorizado o persona responsable de una instalación fija

- Como representante autorizado, actuar en virtud de un mandato escrito que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, facilitar información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación de riesgos; el mandato no puede cubrir la obligación de diseño ni la elaboración de la documentación técnica. art. 8
- Actuar como representante autorizado solo en virtud de un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que desempeña. art. 8, apartados 1 y 2
- Mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años desde que el aparato se comercializó.
art. 8, apartado 2, letra a)
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del aparato, y cooperar con las autoridades en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee el aparato cubierto por su mandato.
art. 8, apartado 2, letras b) y c)
- El mandato no puede cubrir la obligación de diseño y fabricación del artículo 7, apartado 1, ni la elaboración de la documentación técnica; ambas siguen correspondiendo al fabricante. art. 8, apartado 1
- Como persona responsable de una instalación fija, instalarla aplicando buenas prácticas de ingeniería y respetando la información sobre el uso previsto de sus componentes, documentar esas prácticas y mantener la documentación a disposición de las autoridades nacionales mientras la instalación esté en funcionamiento. art. 19, apartados 1 y 3, y anexo I, punto 2
- Cuando existan indicios de incumplimiento de la instalación fija, en particular reclamaciones sobre perturbaciones, facilitar a la autoridad competente pruebas de cumplimiento cuando se soliciten y llevar a cabo las medidas que esta imponga para que la instalación vuelva a ser conforme. art. 19, apartado 2

Importador

- Comercializar únicamente aparatos conformes y, antes de hacerlo, comprobar que el fabricante ha llevado a cabo la evaluación de la conformidad, ha elaborado la documentación técnica, ha colocado el marcado CE, ha suministrado los documentos exigidos y ha aplicado las marcas de identificación y dirección; retener el aparato no conforme e informar al fabricante y a las autoridades cuando presente un riesgo. art. 9, apartados 1 y 2
- Indicar su nombre, nombre comercial registrado o marca y una dirección postal de contacto en el aparato o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento adjunto, en un idioma que comprendan los usuarios finales y las autoridades. art. 9, apartado 3
- Garantizar que el aparato vaya acompañado de instrucciones y de la información del artículo 18 en el idioma que determine el Estado miembro, y evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan el cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 9, apartados 4 y 5
- Garantizar que el aparato vaya acompañado de instrucciones y de la información del artículo 18 en el idioma que determine el Estado miembro. art. 9, apartado 4
- Mientras el aparato esté bajo su responsabilidad, evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan su cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 9, apartado 5
- Si un aparato que ha comercializado no es conforme, adoptar inmediatamente medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo y, cuando presente un riesgo, informar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. art. 9, apartado 6
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad durante 10 años y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite; facilitar información de conformidad ante una solicitud motivada en un idioma que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, e identificar a proveedores y clientes durante 10 años. art. 9, apartados 7 y 8, y art. 12
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde que el aparato se comercializó, y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite. art. 9, apartado 7
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del aparato, en un idioma que esa autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee el aparato que haya comercializado. art. 9, apartado 8
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un aparato y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12
- Si comercializa el aparato con su propio nombre o marca, o modifica el aparato de forma que pueda afectar al cumplimiento, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 7. art. 11

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar el aparato, comprobar que lleva el marcado CE, que va acompañado de los documentos exigidos y de instrucciones y la información del artículo 18 en el idioma del Estado miembro donde se venda, y que el fabricante y el importador han aplicado sus marcas de identificación y dirección; retener el aparato no conforme e informar al fabricante o al importador y a las autoridades cuando presente un riesgo. art. 10, apartados 1 y 2
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan el cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 10, apartado 3
- Si el aparato que ha puesto a disposición no es conforme, garantizar que se adopten medidas correctoras para que vuelva a ser conforme, retirarlo o recuperarlo y, cuando presente un riesgo, informar inmediatamente a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados.
art. 10, apartado 4
- Ante una solicitud motivada, facilitar la información y documentación que demuestre la conformidad, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, e identificar a proveedores y clientes durante 10 años. art. 10, apartado 5, y art. 12
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del aparato, y cooperar con ella en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee el aparato que haya puesto a disposición.
art. 10, apartado 5
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un aparato y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12
- Si vende con su propio nombre o marca, o modifica el aparato de forma que pueda afectar al cumplimiento, asume las obligaciones del fabricante. art. 11

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por infracciones de sus leyes nacionales de transposición cometidas por los operadores económicos; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan el aparato que presente un riesgo para los intereses públicos que protege la directiva, exigen la acción correctora, la retirada o la recuperación en un plazo proporcional al riesgo y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el aparato y notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros. El incumplimiento formal, como la falta o la colocación incorrecta del marcado CE, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta o la falta de información de identificación y dirección, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a restricción, prohibición, retirada o recuperación, y las autoridades competentes pueden solicitar pruebas de cumplimiento de una instalación fija e imponer medidas para que vuelva a ser conforme. En Dinamarca, la directiva se aplica mediante la ley sobre equipos radioeléctricos y compatibilidad electromagnética (lovbekendtgørelse n.º 958, de 22 de junio de 2022) y el decreto ejecutivo n.º 1107, de 6 de noviembre de 2019, y Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 un departamento de Erhvervsstyrelsen denominado Markedsovervågning, controla los productos en nombre de Styrelsen for Dataforsyning og Infrastruktur, que ostenta la responsabilidad sectorial.

art. 42, art. 38, art. 40 y art. 19, apartado 2

Lista de comprobación

1. Decidir si el producto es un aparato, un componente o subconjunto para el usuario final, una instalación móvil o una instalación fija, y si es equipo radioeléctrico o equipo intrínsecamente inocuo fuera del ámbito de la directiva (artículos 2 y 3).
2. Decidir su papel para cada producto, teniendo en cuenta que vender con su propia marca o modificar el aparato le convierte en fabricante (artículo 11).
3. Identificar las normas armonizadas publicadas en el Diario Oficial que cubren el aparato y su entorno electromagnético (artículo 13).
4. Realizar la evaluación de compatibilidad electromagnética para emisión e inmunidad en todas las condiciones de funcionamiento previstas y configuraciones representativas (anexo II, punto 2).
5. Compilar la documentación técnica con la evaluación de riesgos, los planos, las normas aplicadas y los informes de ensayo, y elegir el módulo A o el examen UE de tipo para algunos o todos los aspectos (artículo 14 y anexos II y III).
6. Elaborar la declaración UE de conformidad del anexo IV por cada modelo de aparato, como declaración única cuando también se apliquen la Directiva de baja tensión u otros actos de la Unión, y conservarla junto con la documentación durante 10 años (artículos 7, apartado 3, y 15).
7. Colocar el marcado CE en el aparato o en su placa de características antes de comercializarlo, o en el embalaje y los documentos cuando el aparato no lo permita (artículo 17).
8. Marcar el tipo o número de serie y el nombre y dirección del fabricante y del importador, y redactar las instrucciones con las precauciones de instalación y cualquier restricción de uso residencial (artículos 7, apartados 5 a 7, 9, apartado 3, y 18).
9. Para las instalaciones fijas, documentar las buenas prácticas de ingeniería aplicadas e identificar a la persona responsable, y conservar la documentación mientras la instalación esté en funcionamiento (artículo 19 y anexo I, punto 2).
10. Establecer el procedimiento de acción correctora y notificación, y la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años (artículos 7, apartado 8, 9, apartado 6, 10, apartado 4, y 12).

Fuentes

1. Directiva 2014/30/UE sobre compatibilidad electromagnética, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0030-20260530>
2. Directiva 2014/30/UE publicada en el DO L 96, de 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0030>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32014L0030 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0030>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado de productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Reglamento (UE) 2018/1139 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil, que modifica las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32018R1139>
6. Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos, artículo 3, apartado 1, letra b), sobre compatibilidad electromagnética (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0053>
7. Reglamento (CE) n.º 765/2008 sobre acreditación y vigilancia del mercado (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R0765>
8. Directiva de compatibilidad electromagnética (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/electrical-and-electronic-engineering-industries-eei/electromagnetic-compatibility-emc-directive_en
9. Kontrol med EMC og RED (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/el-produkter/vejledninger/redemc/kontrol-emc-og-red>
10. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/emc/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.